



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00900-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente la misma, el Despacho, **DECRETA:**

El embargo de la quinta parte del excedente del salario² devengado o por devengar que perciba los demandados **AGUSTO LEONIDAS ROMERO ALFONSO** y **JAIRO ANTONIO ESCOBAR VELA** como empleado y/o contratista de **TEXTILIA S.A.S** Para el efecto, secretaría emita oficio en los términos del inciso primero³ del numeral 4° del artículo 593 del C. G. del P. con destino al pagador o empleador quien deberá proceder de conformidad reteniendo las sumas respectivas en la proporción determinada por la Ley y constituyendo los respectivos certificados de depósitos de títulos judiciales a favor de este Despacho y por cuenta del presente litigio en la cuenta judicial No. 110012041047 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores y hacerse acreedor a la sanción determinada en el parágrafo segundo⁴ de la norma en cita. Se limita la anterior medida a la suma de **\$10.000.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2dad116e07f0e25364962f176fc9d195470b1543c94aa9142a0b0f381941d05

Documento generado en 17/03/2021 08:30:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 15 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 9°. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

³ El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

⁴]La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.